

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.0025

PROCESO No. 850016100000201900005(NI 5859)

Bucaramanga, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de redención de pena reclamada por el sentenciado **JAVIER ALBERTO JAIMES LIZARAZO**, a través de la oficina de jurídica del EPMS de esta Ciudad.

ANTECEDENTES Y SOLICITUD

Se tiene que, **JAVIER ALBERTO JAIMES LIZARAZO**, fue condenada por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, a través de la sentencia adiada el 22 de mayo de 2019, a la pena principal de setenta (70) meses de prisión, al declararlo penalmente responsable de haber incurrido en las conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Negándosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al demandar la redención de pena se adjuntaron los siguientes documentos:

- Cómputos por 1.464 horas de trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**De la redención de pena**

Efectivamente el interno ha acreditado mediante los cómputos de tiempo allegados un total de **1.464** horas de ESTUDIO, labor calificada como sobresaliente; tiempo durante el cual su conducta fue calificada en el grado de buena y ejemplar, según se observa en las certificaciones.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, y el artículo 61 de la ley 1709 de 2014 este despacho al efectuar las conversiones conforme lo indica las normas en comento, se le reconocerán 4 meses y 2 días.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a favor del interno **JAVIER ALBERTO JAIMES LIZARAZO** de conformidad con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 97,98 y el artículo 61 de la ley 1709 de 2014. 4 meses y 2 días por redención de pena por estudio.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia son procedentes los recursos de reposición y apelación.

El Juez,

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO ANDRÉS SEGURA QUIÑONES**